

1º Con fecha 21 de abril de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-068104.

2º Con fecha 21 de abril de 2022 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Carreteras, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

3º De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14.1 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se establece que el derecho de acceso podrá limitarse cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

4º Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Carreteras considera que la misma incurre en el expositivo precedente por los siguientes motivos:

Esta solicitud guarda relación con una solicitud previa, del mismo solicitante que lo hace ahora, con número 001-063119 de 26 de noviembre de 2021 del que se le trasladó parte de la Documentación Técnica elaborada por la empresa adjudicataria de la redacción del proyecto: Reestructuración y reordenación del tráfico en los enlaces 122 y 123 de la Autovía A-44. Provincia de Granada de clave 45-GR-4240.

En esta nueva solicitud demanda que se le aporten los planos con reportaje fotográfico en el que se reflejan las actuaciones propuestas y las principales condicionantes existentes, que se citan en el párrafo final del apartado 2.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES.

Hay que hacer referencia, a la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, en su **artículo 133. Confidencialidad** que recoge lo siguiente:

[...] los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. [...]

Si bien es cierto que también se recoge en el articulado que:

[...] El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario [...]

Es por ello por lo que la Dirección General de Carreteras procedió con fecha 21 de febrero de 2022 a solicitar a la empresa adjudicataria que emitiera informe de qué contenido de la oferta debe considerarse confidencial conforme a la legislación contractual vigente. Informe que fue emitido con fecha 3 de marzo de 2022.

En base a la Declaración de Confidencialidad emitida por la empresa adjudicataria de la obra, se extractaron los documentos que no eran considerados confidenciales y le fueron facilitados al Sr.

En la nueva solicitud de acceso se pide copia de los planos del apartado 2.2.

Los planos solicitados fueron considerados por parte del adjudicatario como confidenciales, por lo que no pueden ser facilitados en base al **artículo 133. Confidencialidad** de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**.

- DOCUMENTO 1 - MEMORIA

La siguiente tabla detalla qué partes de este apartado son consideradas confidenciales y cuáles no:

Apartado		
Índice		NO CONFIDENCIAL
1	SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	NO CONFIDENCIAL
2	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ALCANCES Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	
2.1	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ENLACES 122 Y 123 DE LA AUTOVÍA A-44 Y VÍAS DE SERVICIO EXISTENTES	NO CONFIDENCIAL
2.2	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS	NO CONFIDENCIAL
2.2	PLANOS	CONFIDENCIAL
2.3	ANÁLISIS DE LOS CONDICIONANTES EXISTENTES	CONFIDENCIAL
3	PRESTACIONES Y COMPROMISOS TÉCNICOS ADICIONALES	CONFIDENCIAL
4	ORGANIGRAMA	CONFIDENCIAL
5.1	PROGRAMA DE TRABAJOS - CONTENIDO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	CONFIDENCIAL
5.2	PROGRAMA DE TRABAJOS - PLAZO Y CRONOGRAMA	NO CONFIDENCIAL

En este documento se desarrolla la concepción global del servicio, la memoria y la metodología para la organización, así como la planificación y ejecución de los trabajos objeto del contrato. Asimismo, este documento comprende los organigramas de funcionamiento empleados para la ejecución del proyecto.

Los motivos por los que parte de la documentación del presente punto han sido declarados como confidenciales son:

Este documento incluye un resumen de la metodología de la empresa para la realización de contratos de redacción de proyectos de trazado y construcción en el ámbito de las carreteras. Dicho contenido se categoriza como "secreto empresarial", en el sentido de que -en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes-, no es conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas.

Por otro lado, el contenido del documento representa un valor empresarial para OFITECO, tanto en este concurso como potencialmente en otros, por el hecho de su categorización.

En consecuencia, OFITECO considera los apartados definidos anteriormente como confidenciales por los siguientes motivos:

- Comportan una ventaja competitiva para la empresa.
- Se trata de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida para terceros.
- Representa un valor estratégico para la empresa que puede afectar a su competencia en el mercado.

A un mayor abundamiento, el contenido de los apartados marcados como confidenciales contempla datos de carácter personal que se encuentran protegidos al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Como consecuencia de las definiciones expuestas, el conocimiento adquirido por OFITECO y reflejado en la oferta para realizar este tipo de trabajos es estratégico para la compañía, puesto que ofrece datos relativos a la optimización de los trabajos y al aseguramiento de la calidad de los mismos, por lo que se considera una ventaja competitiva para futuras licitaciones.

Declaración de Confidencialidad del Documento1. Memoria de la Oferta Técnica

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra j) del artículo 14.1 de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, se limita el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el punto 1 de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Javier Herrero Lizano